

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

1870 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de "Aparcamiento de Camiones", en Parking Municipal.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aparcamiento de Camiones en Parking Municipal.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 44, de fecha 7 de marzo de 2017. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 5 de marzo de 2017, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 24 de febrero de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 1 de marzo de 2017, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aparcamiento de Camiones en Parking Municipal, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
APARCAMIENTO DE CAMIONES EN PARKING MUNICIPAL

(...)

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios de aparcamientos producida por el estacionamiento de vehículos en el interior del aparcamiento de camiones en el parking municipal sito en la ampliación del Polígono Industrial Cañada de la Fuente II, por parte de personas físicas o jurídicas, el cual se produce con la obtención de la correspondiente licencia que autorice el ingreso del vehículo en el referido aparcamiento.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa contemplada en el apartado siguiente, cuyo importe se considerará I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La Tarifa será por vehículo: 720,00 euros/año por plaza.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta. En este caso el período impositivo comenzará el día que se produzca dicha alta.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo y la obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos servicios, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de servicios ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período natural.

3. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos servicios, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, una vez otorgada la correspondiente licencia, pero siempre antes del inicio de la prestación del servicio y antes de la retirada del mando electrónico para la apertura y cierre del Aparcamiento Municipal.

b) Tratándose de concesiones de servicios ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, mediante recibo de cobro periódico y colectivo.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta y baja en la prestación del servicio objeto de la Tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia aportando todos los documentos que sean necesarios conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Utilización del Aparcamiento Municipal de Camiones, así como aportando los datos bancarios a los efectos de domiciliación.

3. El Excmo. Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen

uso. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el Aparcamiento Municipal de Camiones o por la pérdida, robo, extravío o mal uso del mando electrónico o dispositivos facilitados, en su caso.

La fianza a ingresar por los/as interesados/as en las autorizaciones se fija en 360 euros, pudiendo modificarse por la correspondiente Ordenanza Fiscal, y el pago de la fianza se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, una vez otorgada la correspondiente licencia, pero siempre antes del inicio de la prestación del servicio y antes de la retirada del mando electrónico para la apertura y cierre del Aparcamiento Municipal, teniendo en cuenta que la no constitución de la misma determinará la renuncia de la autorización solicitada.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de la baja. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

6. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías contempladas en la legislación vigente.

(...)

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 25 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.